

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**Ciudad de México, a **24 OCT 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1267-SOT-549, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 02 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la instalación de una antena repetidora en el predio ubicado en calle Abasolo número 25, colonia San Mateo Tlaltemango, Delegación Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2017.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (instalación de una antena repetidora) como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Abasolo número 25, colonia San Mateo Tlaltemango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles de altura y en su azotea la instalación de una antena repetidora. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC/2/50 (Habitacional con comercio básico hasta 50 m<sup>2</sup>, 2 niveles máximo de altura (6.50 m), 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para la instalación de antenas repetidoras no se encuentra permitido. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1670/2017, toda vez que el uso de suelo para la



## EXPEDIENTE: PAOT-2017-1267-SOT-549

instalación de antenas repetidoras no se encuentra permitido en la zonificación aplicable, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

En virtud de lo anterior, la instalación de una antena repetidora en el predio ubicado en calle Abasolo número 25, colonia San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, no se apega a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos vigente, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1670/2017, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

### 2.- En materia de construcción (instalación de una antena repetidora)

De las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos cuenta con una solicitud de Licencia de Construcción Especial para la instalación de una antena repetidora en el predio objeto de la denuncia, no obstante se previno al particular a efecto de que se subsanara con la documentación idónea que satisficiera los requisitos jurídicos y normativos, sin que se diera seguimiento a su trámite, por lo que se tiene como no presentada. -----

Al respecto, mediante oficios PAOT-05-300/300-4567-2017, PAOT-05-300/300-5972-2017 y PAOT-05-300/300-8008-2017 de fechas 25 de mayo, 08 de julio y 06 de septiembre de 2017, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (instalación de una antena repetidora), toda vez que no cuenta con Licencia de Construcción Especial para su instalación. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el predio ubicado en calle Abasolo número 25, colonia San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se realizó la instalación de una antena repetidora sin contar con Licencia de Construcción Especial para su instalación, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Delegación realizar las acciones de verificación en materia de construcción (instalación de una antena repetidora), imponiendo las medidas y sanciones procedentes, tal como se solicitó por parte de esta Entidad mediante los oficios PAOT-05-300/300-4567-2017, PAOT-05-300/300-5972-2017 y PAOT-05-300/300-8008-2017 de fechas 25 de mayo, 08 de julio y 06 de septiembre de 2017. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Abasolo número 25, colonia San Mateo Tlaltenango, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se constató la existencia de un inmueble de dos niveles de altura y en su azotea la instalación de una antena repetidora. -----
2. Al predio objeto de la denuncia de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos le aplica la zonificación HC/2/50 (Habitacional con comercio básico hasta 50 m<sup>2</sup>, 2 niveles máximo de altura (6.50 m), 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para la instalación de antenas repetidoras no se encuentra permitido. -----



PAOT

3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1670/2017, toda vez que el uso de suelo para la instalación de antenas repetidoras no se encuentra permitido en la zonificación aplicable, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos vigente, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
4. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos cuenta con una solicitud de Licencia de Construcción Especial para la instalación de una antena repetidora en el predio objeto de la denuncia, no obstante se previno al particular a efecto de que se subsanara con la documentación idónea que satisficiera los requisitos jurídicos y normativos, sin que se diera seguimiento a su trámite, por lo que se tiene como no presentada. -----
5. En el predio motivo de denuncia, se realizó la instalación de una antena repetidora sin contar con Licencia de Construcción Especial para su instalación, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizar las acciones de verificación en materia de construcción (instalación de una antena repetidora), imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-4567-2017, PAOT-05-300/300-5972-2017 y PAOT-05-300/300-8008-2017 de fechas 25 de mayo, 08 de julio y 06 de septiembre de 2017. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MBC/SRM/BOB



